



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	13-001-23-33-000-2022-00647-00
Demandante	FONDO DE ADAPTACIÓN
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Magistrado Ponente	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Asunto	ADMISIÓN DE DEMANDA

En la fecha, miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la(s) contestación(es) de demanda presentada(s) por el(a) apoderado(a) de la(s) parte(s) demandada(s), y de las excepciones que contenga el(os) escrito(s) de contestación de la demanda, presentado(s) electrónicamente el(os) día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),
A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: LUNES (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A
LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta02bol@notificacionesrj.gov.co



CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-23-33-000-2022-00647-00

Pérez & Marrugo Consultores Empresa de Abogados <perezmarrugoconsultores@gmail.com>

Vie 19/05/2023 4:58 PM

Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;Jesus Antonio Herrera Palmera
<jherrera@procuraduria.gov.co>;notificaciónprocesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<notificaciónprocesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;Juan Carlos Hernández
<notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co>;defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co
<defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación C contractual Fondo de Adaptación Rad. 2022-647..pdf;

Doctor

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

desta02bol@notificacionesrj.gov.co

E. S. D

Medio de control:	Controversias contractuales
Radicado:	13001-23-33-000-2022-00647-00
Demandante:	FONDO DE ADAPTACIÓN
Demandado:	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Asunto:	Contestación y formulación de excepciones

URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.184.175 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional No. 145830 del C.S. de la J., en ejercicio del poder especial conferido por el Dr. Juan Mauricio González Negrete, secretario jurídico del Departamento de Bolívar, el cual fue allegado al proceso por la entidad que judicialmente represento; por medio del presente me dirijo a usted con el fin de descorrer el traslado de la demanda, presentando la respectiva contestación, lo cual hago en los términos del memorial adjunto.

Atentamente,



Uriel Ángel Pérez Márquez

at Pérez & Marrugo Consultores

A Centro, sector La Matuna, edificio Concasa of. 803,
Cartagena, Bolívar

M 313 8475108 - 300 5977720

E perezmarrugoconsultores@gmail.com



Cartagena D. T. y C., mayo de dos mil veintitrés (2023)

Doctor

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

desta02bol@notificacionesrj.gov.co

E. S. D

Medio de control:	Controversias contractuales
Radicado:	13001-23-33-000-2022-00647-00
Demandante:	FONDO DE ADAPTACIÓN
Demandado:	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Asunto:	Contestación y formulación de excepciones

URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.184.175 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional No. 145830 del C.S. de la J., en ejercicio del poder especial conferido por el Dr. Juan Mauricio González Negrete, secretario jurídico del Departamento de Bolívar, el cual fue allegado al proceso por la entidad que judicialmente represento; por medio del presente me dirijo a usted con el fin de descorrer el traslado de la demanda, presentando la respectiva contestación, lo cual hago en los siguientes términos:

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

La notificación personal del auto admisorio se realizó el 28 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante envío al buzón electrónico de la parte demandada, la Procuraduría y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, de copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

El traslado de la demanda comenzará a correr al día siguiente de los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje contentivo de la notificación, por el término común de treinta días (artículos 172 y 199 CPACA).

En consecuencia, el término para contestar la demanda se extiende hasta 19 de mayo de 2023.

Por lo anterior, me encuentro en la oportunidad procesal para contestar la demanda y excepcionar.

II. EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y a cada una de las declaraciones y condenas de la demanda puesto que se fundamentan en hechos que carecen de soporte probatorio y jurídico, además basado en las excepciones que expondré más adelante, por lo que no debe proferirse



sentencia en contra del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, y en su lugar imponer condena en costas a la parte actora.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS

Primero: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Segundo: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Tercero: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Cuarto: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Quinto: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Sexto: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Séptimo: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Octavo: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Noveno: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.



Décimo: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Décimo primero: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Décimo segundo: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Décimo tercero: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Décimo cuarto: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Décimo quinto: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Décimo sexto: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Décimo séptimo: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Décimo octavo: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Décimo noveno: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.



Vigésimo: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Vigésimo primero: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Vigésimo segundo: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Vigésimo tercero: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Vigésimo cuarto: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Vigésimo quinto: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Vigésimo sexto: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Vigésimo séptimo: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Vigésimo octavo: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.

Vigésimo noveno: No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones.



IV. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Se centra la demanda del asunto en tratar de endilgar unas responsabilidades a mi representada, que permitan declarar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio N. 001 de 2016, tal como se expresa en las pretensiones. Se refiere concretamente a la no exigencia de las obligaciones pendientes del contratista del contrato No. 978 de 2014. En tal virtud, el ejercicio defensivo se circunscribirá a tales tópicos.

- ***De la no exigencia de las obligaciones pendientes a cargo del contratista del contrato de obra No. 978.***

Como punto de partida, tenemos que el ejercicio de seguimiento y de exigencias a los compromisos pendientes a cargo del contratista CONSORCIO C.E.D., luego de que se suscribiera el acta de liquidación bilateral con salvedades de 24 de agosto de 2022 (que reposa en el expediente) por parte del Departamento de Bolívar, se materializa en las siguientes actuaciones:

En el marco de las labores de seguimiento al cumplimiento de los pendientes reconocidos en el acta de liquidación bilateral del contrato de obra No. SI-C-978-2014, suscrita por el Departamento de Bolívar y el Consorcio C.E.D., la Gobernación de Bolívar ha adelantado las siguientes acciones para la consecución de tal fin, a saber:

- Mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2022 suscrito por TERESA GUTIÉRREZ ALVARADO, Secretaria de Infraestructura del Departamento de Bolívar, dirigido al Representante legal del CONSORCIO C.E.D. y a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se les requirió adelantar los trámites correspondientes para efecto de garantizar que la suficiencia de la póliza No. 1090113-2 se ajuste al ordenamiento legal y a lo acordado en el marco del contrato de obra No. SI-C-978-2014 del 26 de junio de 2014, teniendo en cuenta que mediante Otrosí No. 12-2020 del 25 de febrero de 2020, las partes acordaron modificar el valor del contrato en la suma de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$21.376.724.303,08) M/CTE INCLUIDO IVA, por lo que dicha póliza debía contener convenidas, especialmente, en el valor asegurado.
- Mediante oficio de fecha 2 de septiembre 2022 suscrito por JAVIER AYOLA AYOLA, en su condición de Director Técnico de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar, remitido al CONSORCIO C.E.D. y al Consorcio Interventoría Educativa se les remitió y requirió el diligenciamiento del cronograma que fue remitido mediante oficio GOBOL-22-037038 del 31 de agosto de la anualidad que discurre, en el que se enlistan cada una de las obligaciones de orden técnico, jurídico y social que, a la fecha, no han sido satisfechas, al igual que el plazo máximo concedido para acreditar su efectivo cumplimiento.

Así mismo, se programó y solicitó la presencia de los mismos a la reunión de seguimiento que se llevaría a cabo el día seis (6) de septiembre de 2022, a las 3:00 p.m., por medios virtuales a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS.

- Mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2022 se requirió nuevamente la asistencia de los consorcios su asistencia a la reunión que se llevará a cabo el día



quince (15) de noviembre de 2022, a las 9:00 a.m., por medios virtuales a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS, con el fin de realizar seguimiento a las acciones que ya están en curso para finalizar el cumplimiento de algunos de los pendientes reconocidos en el acta de liquidación bilateral del contrato de obra No. SI-C-978-2014.

- Mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2022 suscrito por la Dra. GISELLA PAOLA ROMÁN CEBALLO, Secretaria de Infraestructura del Departamento de Bolívar, dirigido al Representante legal del CONSORCIO C.E.D., les fue trasladado el INFORME DE INTERVENTORÍA CIE-2216-978 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022, RENDIDO POR EL CONSORCIO INTERVENTORÍA EDUCATIVA, con el propósito que revisaran las consideraciones expuestas por la interventoría y remitieran las aclaraciones a que hubiere lugar, pues el plazo establecido en el acta de liquidación para acreditar el cumplimiento de los diferentes pendientes estaba próximo a vencer y la Gobernación debía comunicar al Fondo Adaptación los avances y/o resultados que habían sido alcanzados.
- Mediante oficio de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por la Dra. GISELLA PAOLA ROMÁN CEBALLO, Secretaria de Infraestructura del Departamento de Bolívar, remitido al CONSORCIO C.E.D. y al Consorcio Interventoría Educativa, por medio del cual se les dio traslado del oficio de fecha 16 de noviembre de 2022, identificado con asunto “Queja por el incumplimiento y afectaciones a la población del Corregimiento de La Chapetona y a la Infraestructura de la Institución Educativa, por parte del Consorcio CED como contratista”, mediante el cual el alcalde municipal de El Peñón advierte una serie de irregularidades en la construcción de la institución educativa en el corregimiento de La Chapetona. Lo anterior, con el propósito que realizaran las verificaciones del caso y remitieran a la entidad las aclaraciones y/o comentarios a los que hubiera lugar.
- Mediante oficio de fecha 21 de diciembre de 2022, suscrito por GISELLA PAOLA ROMÁN CEBALLO, Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar, fue remitido al FONDO DE ADAPTACIÓN un informe de los nuevos AVANCES EN TORNO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PENDIENTES RECONOCIDOS EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. SI-C-978-2014, mediante el cual se dio cuenta de las gestiones y trámites adelantados por el contratista para superar y subsanar los pendientes advertidos por la interventoría ejercida por el Consorcio Interventoría Educativa.

Luego de este ejercicio demostrativo, simplemente se debe recordar que los presupuestos de procedencia de la declaratoria de incumplimiento contractual se han desarrollado de manera pacífica en la jurisprudencia y doctrina nacional. A manera de ilustración tenemos:

En la sentencia del Consejo de Estado, sección tercera, Rad 199601110, con ponencia de Enrique Gil, se precisan los alcances del artículo 90 como cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, y se determina la cláusula de responsabilidad: "las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicio a sus contratistas."

La simple lectura de la norma muestra que el título para poder imputar al Estado la responsabilidad por un daño en materia contractual es el carácter antijurídico, no del daño en sí mismo considerado, sino de las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones de las entidades. Ahora bien, ninguna objeción constitucional se puede hacer a que el Estado deba responder por un daño derivado de una conducta antijurídica que le sea imputable. Sin embargo, el problema reside en que el



intérprete puede considerar que éste es el único fundamento de la responsabilidad contractual del Estado, lo cual genera interrogantes pues, como bien lo plantea la actora, ello implica potencialmente una reducción del alcance del artículo 90 de la Carta en el ámbito contractual, ya que si bien toda actuación antijurídica del Estado que provoca un perjuicio a un particular implica la existencia de un daño antijurídico indemnizable, lo cierto es que, como ya se mostró, no todo daño antijurídico supone una conducta antijurídica de la administración pues ésta puede ser legítima.

12- A pesar de lo anterior, según los intervinientes y la Vista Fiscal, esta regulación es lógica y es un desarrollo razonable del artículo 90 de la Carta en materia contractual, siempre y cuando se interprete en armonía con el resto de disposiciones del estatuto de contratación del cual hace parte. En efecto, según estos intervinientes, la propia ley 80 de 1993 señala en sus artículos 4° y 5° que es un deber de las autoridades el respeto de los derechos de los contratistas, de suerte que estas normas incorporan legalmente los fundamentos tradicionales de la responsabilidad contractual. Por ejemplo, allí se encuentra explícitamente señalado el derecho del contratista al equilibrio de la ecuación económica del contrato (art. 5° ord 1°) y el deber de las entidades públicas no sólo de mantener y restablecer tal equilibrio (art. 4° ord 8° y 9°) sino también de actuar de tal modo que por su causa "no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista". Por ende, si la entidad incumple con esos deberes y desconoce los derechos del contratista entonces estaría efectuando una actuación antijurídica que, si genera un daño al particular, compromete la responsabilidad patrimonial de la administración. En tales circunstancias, sugieren estos intervinientes, la expresión impugnada es un desarrollo natural del artículo 90 de la Carta, pues en materia contractual, y teniendo en cuenta la amplia regulación del estatuto contractual de los derechos del contratista y los deberes de la administración, todo daño antijurídico supone, como lo indica la expresión acusada, una actuación, una abstención, un hecho o una omisión antijurídicos de las entidades públicas.

13- La Corte coincide con los intervinientes en que el estatuto contractual incorpora como deberes de las entidades y derechos de los contratistas gran parte de los fundamentos clásicos de la responsabilidad contractual del Estado, de suerte que en general todo daño antijurídico supone en este campo una conducta antijurídica, pues si la entidad incumple esas normas legales su conducta es contraria al derecho. Así por ejemplo, en general se ha considerado que en el campo contractual el llamado "hecho del príncipe" constituía una base de responsabilidad del Estado que no implicaba una conducta antijurídica de la administración. Según esta concepción, proveniente del derecho francés, una medida global que el Estado efectúa por razones de interés general, como una reforma tributaria, puede romper el equilibrio financiero de un contrato administrativo. La medida estatal es legítima y el contrato también debe ser cumplido pues es importante para la comunidad. Sin embargo, no es equitativo que a raíz de la norma general dictada que rompe la ecuación financiera de su contrato, el contratista reciba un menoscabo patrimonial sin indemnización, por lo cual la administración debe reparar el daño o restablecer el equilibrio contractual. Ahora bien, frente al estatuto contractual es claro que si la entidad no restablece el equilibrio financiero del contrato su conducta es antijurídica pues el contratista tiene derecho a que tal equilibrio sea mantenido, por lo cual debe ser indemnizado, de conformidad con la norma impugnada.

14- Con todo, la Corte considera que puede haber casos en materia contractual que implican un daño antijurídico sin que se pueda establecer la existencia de una



conducta antijurídica de la administración. Así, sin que medie una conducta contraria a derecho de la administración, puede ocurrir que se incremente el patrimonio de la entidad pública y se empobrezca correlativamente el del contratista, en virtud de una mayor cantidad de obra que la pactada por razones de interés general. En ese caso, en función de la teoría de la imprevisión (C.C art 2060 ord 2º), habría un enriquecimiento de la administración sin causa que implica un deber indemnizatorio, pues el contratista no tiene por qué soportar ese perjuicio. Así, si en tales eventos se aplicara el artículo 50 de la Ley 80 de 1993 como fundamento único de la responsabilidad contractual del Estado, se estaría admitiendo que este daño no fuese reparado, lo cual vulnera el artículo 90 de la Carta.

En tales circunstancias, y conforme a todo lo anterior, se concluye que frente a la norma impugnada son totalmente pertinentes las reflexiones efectuadas por la Corte al declarar la exequibilidad del artículo 65 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Dijo entonces la Corporación:

"La Corte estima que el inciso primero del presente artículo es exequible, pues si bien sólo hace alusión a la responsabilidad del Estado -a través de sus agentes judiciales- por falla en el servicio, ello no excluye, ni podría excluir, la aplicación del artículo 90 superior en los casos de la administración de justicia. En efecto, sin tener que entrar a realizar análisis alguno acerca de la naturaleza de la responsabilidad estatal y sus diversas modalidades -por escapar ello a los fines de esta providencia-, baste señalar que el principio contemplado en el artículo superior citado, según el cual todo daño antijurídico del Estado -sin importar sus características- ocasiona la consecuente reparación patrimonial, en ningún caso puede ser limitado por una norma de inferior jerarquía, como es el caso de una ley estatutaria. Ello, en vez de acarrear la inexecutable del precepto, obliga a una interpretación más amplia que, se insiste, no descarta la vigencia y la aplicación del artículo 90 de la Carta Política."

Por todo lo anterior, la Corte considera que la expresión acusada no vulnera en sí misma la Constitución, siempre y cuando se entienda que ella no excluye la aplicación directa del artículo 90 de la Carta al ámbito contractual. En cambio, la disposición impugnada puede generar situaciones inconstitucionales si se concluye que el artículo 50 de la Ley 80 de 1993 es el único fundamento de la responsabilidad patrimonial del Estado en materia contractual, por cuanto ello implicaría una ilegítima restricción del alcance del artículo 90 que, como se ha visto, consagra una cláusula general de responsabilidad que engloba los distintos regímenes en la materia. Por ello la Corte declarará la citada expresión exequible, pero de manera condicionada, pues precisará que el artículo 50 de la Ley 80 de 1993 no constituye el fundamento único de la responsabilidad patrimonial del Estado en el campo contractual, por lo cual el artículo 90 de la Constitución es directamente aplicable en este campo.

De lo anteriormente expuesto se tiene que para el caso concreto no se configuran los requisitos de procedencia, ya que el incumplimiento del contratista no obedece a causas atribuibles a mi representada, ni mucho menos a la falta de diligencia o a la ausencia de exigencias legales, tal como se ha demostrado.

De hecho, es fundamental que el despacho escuche lo que al respecto tenga por decir el interventor del convenio (cláusula décima del convenio 001), razón por la cual se solicitará su vinculación.



La excepción genérica del artículo 282 del C.G.P

Conforme lo preceptuado por el artículo 282 del C.G.P “en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo la de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda” y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 187 del C.P.A.C.A. En tal modo, se propone esta excepción para que el señor Juez se pronuncie en los términos del artículo precitado.

V. SOLICITUD DE VINCULACIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, se solicita al Despacho la vinculación del Interventor del contrato en cuestión como litisconsorte cuasi necesario.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Las documentales obrantes en el expediente.
2. oficio de fecha 10 de agosto de 2022
3. oficio de fecha 2 de septiembre 2022
4. oficio de fecha 10 de noviembre de 2022
5. oficio de fecha 20 de octubre de 2022
6. oficio de fecha 18 de noviembre de 2022
7. oficio de fecha 21 de diciembre de 2022
8. Constancia de presentación del poder para actuar remitidos vía email, desde el correo notificaciones@bolivar.gov.co

VII. PETICIÓN

En virtud de todo lo expuesto, solicito su Señoría, declarar probadas las excepciones formuladas, y, en consecuencia, exonerar al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR de las pretensiones formuladas en la presente controversia. En consecuencia, condenar en costas al demandante.

VIII. NOTIFICACIONES

A la entidad que represento en la Carretera Turbaco Km 3 Sector Bajomiranda. Correo electrónico: notificaciones@bolivar.gov.co.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la dirección de correo electrónico perezmarrugoconsultores@gmail.com.

Atentamente,

URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ



PÉREZ & MARRUGO CONSULTORES
perezmarrugoconsultores@gmail.com

C.C. No. 73.184.175 de Cartagena
T.P. No. 145830 del C.S. de la J.



Pérez & Marrugo Consultores Empresa de Abogados
<perezmarrugoconsultores@gmail.com>

Memorial poder RADICADO : 13-001-23-33-000-2022-00647-00

2 mensajes

Notificaciones Jurídica <notificaciones@bolivar.gov.co>

4 de abril de 2023, 8:22

Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>, "perezmarrugoconsultores@gmail.com" <perezmarrugoconsultores@gmail.com>, Juan Carlos Hernandez <notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co>, "defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co" <defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co>, "ederjenny1@hotmail.com" <ederjenny1@hotmail.com>
Cc: Procesos Territoriales <PROCESOSTERRITORIALES@defensajuridica.gov.co>, "procesosnacionales@defensajuridica.gov.co" <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, "judicial22cartagena@gmail.com" <judicial22cartagena@gmail.com>

Buenos días

En atención a los lineamientos del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 se informa que el abogado que atenderá el proceso indicado en el asunto en representación del departamento de Bolívar, es el Dr. Uriel Ángel Pérez Márquez identificado con CC 73.184.175 de Cartagena y TP N° 145.830 del CSJ, quien puede ser contactado a través del número abonado celular 3138475108 y de la dirección de correo perezmarrugoconsultores@gmail.com

Se adjuntan el poder para actuar con sus respectivos anexos.

Quedamos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

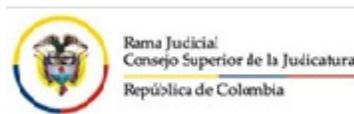
De: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 13:33

Para: Juan Carlos Hernandez <notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co>; defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co <defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co>; Notificaciones Jurídica <notificaciones@bolivar.gov.co>; ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>

Cc: Procesos Territoriales <PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; judicial22cartagena@gmail.com <judicial22cartagena@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION ADMISION CC RADICADO : 13-001-23-33-000-2022-00647-00



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OFICIO**

SIGCMA

Señores:

FONDO DE ADAPTACIÓN

Accionante

Señores:

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Accionado

Señor:

Eder Humberto Omaña Maldonado

Procurador 22 Judicial para Asuntos Administrativos.

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	13-001-23-33-000-2022-00647-00
Demandante	FONDO DE ADAPTACIÓN
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Magistrado Ponente	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Asunto	ADMISIÓN DE DEMANDA

Respetuosamente, me permito **NOTIFICARLES ELECTRÓNICAMENTE**; que ésta Corporación mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 039 de fecha veintisiete (27) de febrero dos mil veintitrés (2023), RESOLVIÓ:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda promovida por el **FONDO ADAPTACIÓN**, a través de apoderado, en ejercicio del Medio de Control de Controversias Contractuales, en contra DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de esta providencia, por estado, a la parte accionante el FONDO DE ADAPTACIÓN, y a su apoderado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente, a DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. La notificación se surtirá conforme a lo ordenado en los artículos 171 y 197 del CPACA.

PARÁGRAFO: Se le advierte al demandado que, de acuerdo con el numeral 4 y el parágrafo 1o del artículo 175 ibídem, deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes del Acto Administrativo demandado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente, al agente del MINISTERIO PÚBLICO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de esta entidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: CÓRRASE traslado al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para que adopten las conductas procesales que a bien tengan.

Este traslado comenzará a correr de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: ORDÉNESE a la parte demandante depositar a órdenes de este Tribunal, en el término de cinco días (5) la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), para sufragar los gastos ordinarios del proceso, cuyo remanente, será devuelto al interesado al finalizar el proceso.

OCTAVO: ORDENAR a las partes vinculadas a este proceso, a que todas las actuaciones y memoriales que sean remitidos a este Despacho deben ser enviados a la dirección de correo electrónico de la Secretaría de esta corporación, el cual corresponde a desta02bol@notificacionesrj.gov.co

NOVENO: Por secretaría, y a través de servicio postal autorizado, REMÍTASE copia de la demanda, sus anexos y de este auto, con destino a la parte demandada, sin perjuicio de las copias de la demanda y sus anexos que quedarán en la secretaria de la Corporación a disposición del notificado.

DECIMO: RECONÓZCASE personería a la señora JUAN CARLOS HERNANDEZ AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.927.655 y TP No. 285.739 del C.S.J como apoderado de la parte demandante en este proceso, bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

UNDECIMO: Al final del proceso, ARCHÍVESE el expediente previa devolución, a solicitud oportuna de parte, del remanente a que hubiere lugar.

SE ANEXA AUTO INTERLOCUTORIO No. 039, Y EL SIGUIENTE LINK PARA DAR ACCESO COMPLETO AL EXPEDIENTE:

 **CC13001233300020220064700**

EL VINCULO EXPIRA EL DIA 19 DE MAYO DE 2023 POR LO QUE SE RECOMIENDA BAJAR LOS ARCHIVOS. QUITAR COOKIES EN USO Y VENTANAS EMERGENTES.

Por favor al responder hacerlo al correo Desta02bol@notificacion**esrj.gov.co**; y en el asunto colocar todos los dígitos del radicado y la referencia.

Cordialmente,

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL**

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: Desta02bol@notificacionesrj.gov.co**



Código: FCA – 014

**Versión: 02
2017**

Fecha de aprobación del Formato: 18-07-

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Notificaciones Jurídica

Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3
Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co



Síguenos:    Instagram



Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregún

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.

 **Poder Rad 13001-23-33-000-2022-00647-00.pdf**
1419K

Pérez & Marrugo Consultores Empresa de Abogados <perezmarrugoconsultores@gmail.com> 10 de abril de 2023, 10:50
Para: Nurys Lucia Vega Martinez <nurisluciavega@gmail.com>



Uriel Ángel Pérez Márquez
at Pérez & Marrugo Consultores

A Centro, sector La Matuna, edificio Concasa of. 803,
Cartagena, Bolívar
M 313 8475108 - 300 5977720
E perezmarrugoconsultores@gmail.com

Create your own [email signature](#)
[El texto citado está oculto]

 **Poder Rad 13001-23-33-000-2022-00647-00.pdf**
1419K

Turbaco, 18 de noviembre de 2022

Señor

FELIPE HERAS MONTES

Representante legal

CONSORCIO C.E.D.

consorcioceddirector@gmail.com, jaimeriverac@hotmail.com,

herasnotificaciones@gmail.com

Señor

FRANCISCO PAREJA HERNÁNDEZ

Representante Legal

Consortio Interventoría Educativa

interventoriaeducativadirector@gmail.com

***Asunto:* TRASLADO DEL OFICIO PRESENTADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL PEÑÓN Y DE LAS EVIDENCIAS ALLEGADAS POR EL CONSORCIO C.E.D. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES PENDIENTES ANTE AFINIA**

Cordial saludo.

En el marco del proceso de seguimiento que viene realizando la Secretaría de Infraestructura sobre el cumplimiento de los pendientes reconocidos en el acta de liquidación del contrato de obra No. SI-C-978-2014, suscrita por las partes el pasado 24 de agosto de 2022, me permito correr traslado del oficio de fecha 16 de noviembre de 2022, identificado con asunto "*Queja por el incumplimiento y afectaciones a la población del Corregimiento de La Chapetona y a la Infraestructura de la Institución Educativa, por parte del Consorcio CED como contratista*", mediante el cual el alcalde municipal de El Peñón advierte una serie de irregularidades en la construcción de la institución educativa en el corregimiento de La Chapetona. Lo anterior, con el propósito que realicen las verificaciones del caso y remitan a este despacho las aclaraciones y/o comentarios a los que haya lugar.

Igualmente, remitimos a la interventoría las evidencias compartidas por el CONSORCIO C.E.D. sobre el cumplimiento de los trámites pendientes ante la empresa AFINIA, para su correspondiente verificación y validación.

Atentamente,



GISELLA PAOLA ROMÁN CEBALLO
Secretaria de Infraestructura del Departamento de Bolívar

C.C. JAVIER AYOLA AYOLA – Director Técnico Secretaría de Infraestructura

Proyectó: María Margarita Blanco Caro - Abogada Asesora Externa Secretaría Jurídica



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Turbaco, 2 de septiembre 2022

Señor

FELIPE HERAS MONTES

Representante legal

CONSORCIO C.E.D.

consorcioceddiretor@gmail.com, jaimeriverac@hotmail.com,

herasnotificaciones@gmail.com

Señor

FRANCISCO PAREJA HERNÁNDEZ

Representante Legal

Consortio Interventoría Educativa

interventoriaeducativadiretor@gmail.com

Señora

MARYORI ELIZABETH JAIMES NOVA

Asesora III – Líder Sector Educación

Fondo Adaptación

maryorijaimes@fondoadaptacion.gov.co

***Asunto No. 1:* SOLICITUD DE DILIGENCIAMIENTO DEL CRONOGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENDIENTES RECONOCIDOS EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA NO. SI-C-978-2014**

***Asunto No. 2:* PROGRAMACIÓN DE REUNIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENDIENTES**

Cordial saludo.

En atención a la inasistencia de los representantes del CONSORCIO C.E.D. a la reunión de seguimiento programada para el día primero (1) de septiembre de 2022, para verificar y establecer compromisos concretos en torno al cumplimiento de los pendientes reconocidos en el acta de liquidación bilateral del contrato de obra No. SI-C-978-2014, suscrita por las partes el 24 de agosto de 2022, comedidamente, me permito solicitar el diligenciamiento del cronograma que fue remitido mediante oficio GOBOL-22-037038 del 31 de agosto de la anualidad que discurre, en el que se enlistan cada una de las obligaciones de orden técnico, jurídico y social que, a la fecha, no han sido satisfechas, al igual que el plazo máximo concedido



para acreditar su efectivo cumplimiento, el cual deberá ser enviado a la Secretaría de Infraestructura debidamente diligenciado, el **cinco (5) de septiembre de 2022**.

Igualmente, y con el propósito de socializar la información que sobre el particular sea remitida por el CORSORCIO C.E.D., nuevamente solicitamos la asistencia de las partes arriba referenciadas, a la reunión de seguimiento que se llevará a cabo el día **seis (6) de septiembre de 2022, a las 3:00 p.m.**, por medios virtuales a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS, ingresando al siguiente link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDcxNzNkOTktZTBiYi00MTRjLTIIZWEtMmI2OGVmOWQ3NzJi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%229e9a74dc-e807-4655-93b4-f734954eee29%22%2c%22Oid%22%3a%22a66fa4d2-1368-42a5-9355-d408f5bafc58%22%7d

Atentamente,

JAVIER AYOLA AYOLA
Director Técnico
Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar

Proyectó: María Margarita Blanco Caro - Abogada Asesora Externa Secretaría Jurídica



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Turbaco, 10 de noviembre de 2022

Señor

FELIPE HERAS MONTES

Representante legal

CONSORCIO C.E.D.

consorcioceddirector@gmail.com, jaimeriverac@hotmail.com,

herasnotificaciones@gmail.com

Señor

FRANCISCO PAREJA HERNÁNDEZ

Representante Legal

Consortio Interventoría Educativa

interventoriaeducativadirector@gmail.com

***Asunto:* REUNIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ADELANTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PENDIENTES RECONOCIDOS EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA NO. SI-C-978-2014**

Cordial saludo.

En atención a los compromisos asumidos por el Departamento de Bolívar y el Consorcio C.E.D. durante la mesa de trabajo liderada por el Fondo Adaptación y llevada a cabo el día 8 de noviembre de 2022, y con el propósito de realizar seguimiento a las acciones que ya están en curso para finalizar el cumplimiento de algunos de los pendientes reconocidos en el acta de liquidación bilateral del contrato de obra No. SI-C-978-2014, suscrita por las partes el pasado 24 de agosto de 2022, me permito solicitar su asistencia a la reunión que se llevará a cabo el día **quince (15) de noviembre de 2022, a las 9:00 a.m.**, por medios virtuales a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS, ingresando al siguiente link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjFiOGQ0YmItYzNkMS00ODY4LTljZTIzM2U4NWJiNmFiNTRk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%229e9a74dc-e807-4655-93b4-f734954eee29%22%2c%22oid%22%3a%22060763e6-2e4b-43cb-ac1f-9d7de4142336%22%7d

Agradecemos a todos su puntual asistencia.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Atentamente,

GISELLA PAOLA ROMÁN CEBALLO
Secretaria de Infraestructura del Departamento de Bolívar

C.C. JAVIER AYOLA AYOLA – Director Técnico Secretaría de Infraestructura

Proyectó: María Margarita Blanco Caro - Abogada Asesora Externa Secretaría Jurídica



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Turbaco, 20 de octubre de 2022

Señor

FELIPE HERAS MONTES

Representante legal

CONSORCIO C.E.D.

consorcioceddirector@gmail.com, jaimeriverac@hotmail.com,

herasnotificaciones@gmail.com

Asunto: TRASLADO DEL INFORME DE INTERVENTORÍA CIE-2216-978 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022, RENDIDO POR EL CONSORCIO INTERVENTORÍA EDUCATIVA

Cordial saludo.

En virtud de las diversas comunicaciones remitidas por el CONSORCIO C.E.D. a la administración departamental y a la interventoría, en las que comunicaba las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a los pendientes de orden técnico, jurídico y social reconocidos en el acta de liquidación bilateral del contrato de obra No. SI-C-978-2014, suscrita por las partes el 24 de agosto de 2022, me permito dar traslado del informe CIE-2216-978 del 14 de octubre de 2022, rendido por la Interventoría Consorcio Interventoría Educativa, mediante el cual remite las conclusiones finales en torno al cumplimiento de las obligaciones reconocidas en la aludida acta, advirtiéndole que su representada no ha atendido la totalidad de las actividades que fueron enlistadas como pendientes en la etapa de liquidación del contrato.

Lo anterior, con el propósito que revisen las consideraciones expuestas por la interventoría y remitan las aclaraciones a que haya lugar, pues el plazo establecido en el acta de liquidación para acreditar el cumplimiento de los diferentes pendientes está próximo a vencer y esta administración deberá comunicar al Fondo Adaptación los avances y/o resultados que hayan sido alcanzados.

Recordemos que en caso de fenecer el plazo máximo aquí concedido sin que el CONSORCIO C.E.D. hubiere satisfecho integralmente las actividades de obra a cargo, además de las implicaciones en el pago del saldo final del contrato, por parte de la administración departamental se adelantarán las actuaciones administrativas tendientes a reclamar los perjuicios derivados de las afectaciones a la calidad y correcto funcionamiento de las obras.

Atentamente,



GISELLA PAOLA ROMÁN CEBALLO
Secretaria de Infraestructura del Departamento de Bolívar

C.C. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
notificacionesjudiciales@sura.com.co

C.C. FRANCISCO PAREJA HERNÁNDEZ - Representante Legal Consorcio Interventoría Educativa
interventoriaeducativadirector@gmail.com

C.C. MARYORI ELIZABETH JAIMES NOVA - Asesora III – Líder Sector Educación Fondo Adaptación
maryorijaimes@fondoadaptación.gov.co

Proyectó: María Margarita Blanco Caro - Abogada Asesora Externa Secretaría Jurídica



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Turbaco, 21 de diciembre de 2022

Doctor
RODRIGO ANGULO RINCÓN
Líder Sector Educación
Fondo Adaptación
rodrigoangulo@fondoadaptacion.gov.co
E. S. M.

Asunto: REMISIÓN DE NUEVOS AVANCES EN TORNO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PENDIENTES RECONOCIDOS EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. SI-C-978-2014

Cordial saludo.

En el marco de las labores de seguimiento al cumplimiento de los pendientes reconocidos en el acta de liquidación bilateral del contrato de obra No. SI-C-978-2014, suscrita por el Departamento de Bolívar y el Consorcio C.E.D. el pasado 24 de agosto de 2022, y dando alcance al oficio GOBOL-22-053012 del 7 de diciembre de 2022, me permito remitir las siguientes evidencias que dan cuenta de las gestiones y trámites adelantados por el contratista para superar y subsanar los pendientes advertidos por la interventoría ejercida por el Consorcio Interventoría Educativa, así:

1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA PLACIDO RETAMOZA SEDE C.E. MEXICO

- El Consorcio C.E.D. remitió las fotos de la placa características del transformador de la referida institución educativa, exigidas por AFINIA para el cierre del expediente (**Ver anexo No. 1**), trámite que se encuentra sujeto a los tiempos que internamente disponga un tercero, en este caso, la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, el cual resulta ajeno e independiente a las gestiones de esta administración.

2. INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ARMENIA PRINCIPAL

- Por parte de la empresa AFINIA se certificó que el expediente de la referida institución educativa registra el siguiente estado: "*PROYECTO CERRADO CON CUMPLIMIENTO DEL CICLO DE PROVISIÓN DEL SERVICIO AFINIA*" (**Ver anexo No. 2**), cumpliéndose así con el trámite pendiente ante la empresa de energía.

3. CENTRO EDUCATIVO LA CHAPETONA



- Por parte de la empresa AFINIA se certificó que el expediente de la referida institución educativa registra el siguiente estado: "PROYECTO CERRADO CON CUMPLIMIENTO DEL CICLO DE PROVISIÓN DEL SERVICIO AFINIA" (**Ver anexo No. 2**), cumpliéndose así con el trámite pendiente ante la empresa de energía.
- El Consorcio C.E.D. ha realizado las correcciones de obra civil en la cancha deportiva de la institución La Chapetona, de lo cual se adjunta el respectivo registro fotográfico (**Ver anexo No. 3**)

4. CENTRO EDUCATIVO JORGE ELIÉCER GAITÁN

- Por parte de la empresa AFINIA se certificó que la referida institución "cumplió con el ciclo de provisión de servicio bajo el expediente P89742022110001, y en las próximas fechas se estará coordinando la instalación de la medida" (**Ver anexo No. 2**), encontrándose satisfechos los trámites pendientes ante la empresa de energía.

5. ACTA DE RECIBO POR PARTE DE BENEFICIARIOS:

Mediante el oficio GOBOL-22-053012 del 7 de diciembre de 2022, esta secretaría remitió al Fondo Adaptación las actas de entrega por parte de la Gobernación de Bolívar y recibo a satisfacción por el beneficiario, del Centro Educativo Jorge Eliécer Gaitán en el Municipio de Barranco de Loba, y del Centro Educativo de Regencia en el municipio de Montecristo.

En esta oportunidad, remitimos el acta de recibo a satisfacción del Centro Educativo La Chapetona del municipio El Peñón, suscrita por el alcalde municipal y el rector de la referida institución, obrante en tres (3) folios útiles y escritos (**Ver anexo No. 4**)

Lo anterior, con el propósito de realizar las validaciones internas y permitir la realización de los foros finales en las instituciones educativas que ya cuenta con recibo a satisfacción por parte de los beneficiarios, cuyas presentaciones ya fueron elaboradas por el contratista Consorcio C.E.D., a la espera que el Fondo Adaptación fije fecha y hora para la realización de los mismos y proceder a enviar las correspondientes invitaciones.

Atentamente,

GISELLA PAOLA ROMÁN CEBALLO
Secretaria de Infraestructura del Departamento de Bolívar

C.C. FRANCISCO PAREJA HERNÁNDEZ - Representante Legal Consorcio Interventoría Educativa
interventoriaeducativadirector@gmail.com

C.C. ROBIN RAMÍREZ – Asesor Fondo Adaptación



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



robinramirez@fondoadaptacion.gov.co

Proyectó: María Margarita Blanco Caro - Abogada Asesora Externa Secretaría Jurídica



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



**Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Turbaco, 10 de agosto de 2022

Señor

FELIPE HERAS MONTES

Representante legal

CONSORCIO C.E.D.

consorcioceddirector@gmail.com, jaimeriverac@hotmail.com,
herasnotificaciones@gmail.com

Señores

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

notificacionesjudiciales@sura.com.co

E. S. M.

**Asunto: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LA
PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE
ENTIDADES ESTATALES No. 1090113-2**

Cordial saludo.

Como es de su conocimiento, en el marco del contrato de obra No. SI-C-978-2014 del 26 de junio de 2014, la Gobernación de Bolívar contrató la construcción de varias sedes educativas de municipios del departamento que resultaron afectadas por el fenómeno de "La NIÑA" en el periodo 2010-2011, las cuales fueron recibidas a satisfacción por la interventoría y la entidad contratante, tal como se indica a continuación:

No.	Nombre del proyecto	Municipio	Fecha de entrega programada Otrosí No. 11 del 14 de noviembre de 2019	Fecha acta de entrega y recibo final
1	C.E. Jorge E. Gaitán	Barranco de Loba	25 de febrero de 2020	31 de marzo de 2022
2	C.E. La Chapetona	El Peñón	30 de octubre de 2019	16 de septiembre de 2021
3	I.E. Plácido Retamoza sede C.E. Méjico	San Jacinto del Cauca	13 de julio de 2019	20 de marzo de 2020
4	C.E. de Regencia	Montecristo	15 de diciembre de 2019	31 de marzo de 2022
5	I.E. de Armenia Principal	Pinillos	15 de septiembre de 2019	16 de septiembre de 2021

De conformidad con lo establecido en la cláusula décimo primera del contrato, el contratista CONSORCIO C.E.D. constituyó ante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 1090113-2, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuya cobertura fue ampliada en razón a lo acordado por las partes en el otrosí No. 11-2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución de las obras hasta el 25 de febrero de 2020.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



No obstante, mediante **Otrosí No. 12-2020 del 25 de febrero de 2020**, las partes acordaron modificar el valor del contrato en la suma de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$21.376.724.303,08) M/CTE INCLUIDO IVA, sin que, a la fecha, el tomador de la garantía haya allegado ante la Entidad contratante el nuevo anexo o endoso de la póliza que dé cuenta de las modificaciones convenidas, especialmente, en el valor asegurado. **En el amparo de estabilidad de la obra.**

En ese orden, comedidamente, solicitamos al contratista y a la compañía aseguradora adelantar los trámites correspondientes para efecto de garantizar que la suficiencia de la póliza No. 1090113-2 se ajuste al ordenamiento legal y a lo acordado en el marco del contrato de obra No. SI-C-978-2014 del 26 de junio de 2014.

Atentamente,

TERESA GUTIÉRREZ ALVARADO
Secretaria de Infraestructura del Departamento de Bolívar

C.C. FRANCISCO PAREJA HERNÁNDEZ - Representante Legal Consorcio Interventoría Educativa
interventoriaeducativadirector@gmail.com

C.C. MARYORI ELIZABETH JAIMES NOVA - Asesora III - Líder Sector Educación Fondo Adaptación
maryotijaimes@fondoadaptación.gov.co

Proyectó: María Margarita Blanco Caro - Abogada Asesora Externa Secretaría Jurídica



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co